

ASUNTOS PENALES DE COMERCIO EXTERIOR

Delitos y sus elementos.

Primera.

El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales y será:

1. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción penal;
2. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
3. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

Segunda.

Los elementos del delito son: Conducta, Tipicidad, Antijuridicidad. Culpabilidad y Penalidad o punibilidad.

1. La conducta es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo (hacer) o negativo (dejar de hacer), encaminado a un propósito. Va aparejada de elementos descriptivos de modo, tiempo, lugar y ocasión, es decir, las circunstancias en que se comete el delito.
2. La Tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, es decir, en forma general y abstracta un comportamiento humano que encuadra con la descripción hecha en la Ley.
3. La Antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario al ordenamiento jurídico. La antijuridicidad es lo contrario al Derecho.

No es suficiente que una conducta sea típica, sino que además tiene que ser contraria al ordenamiento jurídico, esto es, no puede estar protegida por ninguna causa de justificación. Radica en incumplir lo establecido en la norma jurídica. Para que la conducta sea delictiva tiene que ser además de antijurídica, típica y culpable.

4. La culpabilidad comprende una serie de circunstancias que se necesitan para imputar un hecho antijurídico a un sujeto y que éste sea considerado culpable.
5. La punibilidad o penalidad supone la imposición de una pena cuando estamos en presencia de los demás elementos del delito.

CAPÍTULO III

Delitos Fiscales

Primera.

Los delitos relacionados con el comercio exterior, se encuentran regulados en el Título Cuarto, Capítulo II del CFF; resaltando los siguientes:

1. Contrabando (artículo 102);
2. Presunción de Contrabando (artículo 103);
3. Equiparable al Contrabando (artículo 105);
4. Defraudación Fiscal (artículo 108);
5. Equiparable a la Defraudación Fiscal (artículo 109);
6. Relativos al Registro Federal de Contribuyentes (artículo 110);
7. De depositarios e interventores (artículo 112).

Segunda.

Se comete el delito de contrabando cuando se introduzca al país o extraiga de él mercancías:

1. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o las cuotas compensatorias;¹
2. Sin el permiso de la autoridad competente;²
3. Mercancía prohibida.³
4. Cuando se realice la extracción de mercancía de recintos fiscales o fiscalizados, sin las formalidades que requiere la Ley para proceder a su entrega.

Tercera.

Se presume el delito de contrabando, cuando:

1. Existan mercancías extranjeras sin documentación aduanera para su introducción al país o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.⁴
2. Tratándose de vehículos extranjeros cuando se encuentren fuera de la franja o región fronteriza sin la documentación que acredite su legal estancia.⁵
3. Cuando las mercancías extranjeras sujetas a tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales, o en tránsito interno se transporten en medios distintos a los autorizados.⁶
4. Se importen temporalmente mercancías al amparo del Programa IMMEX ⁷
 - Sin contar con el Programa
 - No se encuentren amparadas en su Programa,

¹ Artículo 102, fracción I CFF

² Artículo 102, fracción II CFF

³ Artículo 102, fracción III CFF

⁴ Artículo 103, fracción I CFF

⁵ Artículo 103, fracción II CFF

⁶ Artículo 103, fracción XI CFF

⁷ Artículo 103, fracción XV CFF

- Sea insumos no susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación, siempre que se cause un perjuicio al Fisco Federal;
 - Se continúe importando temporalmente mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación que ya no esté vigente, lo realice una empresa que haya cambiado de denominación o razón social o se haya fusionado o escindido sin presentar los avisos correspondientes en el RFC y en la SE.⁸
5. Se transfiera mercancía importada temporalmente respecto de la cual ya hubiere vencido su plazo de importación temporal.⁹
 6. No se retorne, transfieran o cambien de régimen en el plazo de los 18 meses las mercancías importadas temporalmente al amparo del artículo 108, fracción I de la Ley, o las mercancías no se encuentren en el domicilio registrado en el Programa.¹⁰
 7. No se retorne la mercancía importada temporalmente al amparo del artículo 106 de la Ley.¹¹
 8. Cuando se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, derivado de una inexacta descripción o clasificación arancelaria de las mercancías.¹²

Cuarta.

Será equiparable al contrabando, cuando:

1. Se enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país; sin permiso previo; sin marbete o precintos tratándose de bebidas alcohólicas o sean de importación prohibida.¹³
2. Cuando se descubra que alguien tiene en su poder mercancías extranjeras de tráfico prohibido.¹⁴
3. Se encuentren vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en franja o región fronteriza del país o internen temporalmente dichos vehículos al resto del país:

⁸ Artículo 103, fracción XV CFF

⁹ Artículo 103, fracción XVI CFF

¹⁰ Artículo 103, fracción XVII CFF

¹¹ Artículo 103, fracción XVIII CFF

¹² Artículo 103, fracción XX CFF

¹³ Artículo 105, fracción I

¹⁴ Artículo 105, fracción IV CFF

- Sin tener su residencia en dicha franja o región,
 - Sin cumplir los requisitos que se establezcan en los Decretos que autoricen las importaciones referidas,
 - Importen temporalmente vehículos sin tener alguna de las calidades migratorias señaladas en el inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de la Ley,
 - Cuando se haya importado temporalmente un vehículo y se facilite su uso a un terceros no autorizado.¹⁵
4. Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título sin autorización legal vehículos importados en franquicia, importados a la franja fronteriza sin ser residente o estar establecido en ellas, o importados o internados temporalmente.¹⁶
5. Cuando se señale en el pedimento:
- Nombre, denominación o razón social o la clave del RFC de alguna persona que no hubiere solicitado la operación de comercio exterior;
 - Cuando los datos antes señalados sean falsos;
 - El domicilio fiscal señalado no corresponda al importador, salvo los casos en que sea procedente su rectificación;
 - Se señale un domicilio en el extranjero donde no se pueda localizar al proveedor;
 - La información transmitida relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de mercancías deriven de una factura falsa.¹⁷
6. Cuando se presente ante las autoridades aduaneras documentación falsa o alterada.¹⁸
7. Con el propósito de obtener un beneficio indebido o perjuicio del Fisco Federal transmita al sistema electrónico, información distinta a la declaración en el pedimento o factura, o pretenda acreditar la legal estancia de mercancías de comercio exterior con documentos que contengan información distinta a la transmitida al sistema.¹⁹

Quinta.

Tratándose del delito de defraudación fiscal, se deberá considerar lo siguiente:

Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o

¹⁵ Artículo 105, fracción VI CFF

¹⁶ Artículo 105, fracción VII CFF

¹⁷ Artículo 105, fracción XII CFF

¹⁸ Artículo 105, fracción XIII CFF

¹⁹ Artículo 105, fracción XIV CFF

parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.²⁰

Será materia de defraudación fiscal todo aquello que se detecte antes de que se formulen observaciones en los actos de fiscalización, si desde ese momento ya existen indicios sobre la omisión total o parcial en el pago de una contribución o la obtención de un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal, que **conste en las declaraciones presentadas, en su caso en la información financiera que dentro de ejercicio de las facultades de comprobación solicitaron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Sexta.

Procederá el delito equiparable a la defraudación fiscal, cuando:

1. Se presenten declaraciones con deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes.²¹
2. Se realicen erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe el origen de la discrepancia en los plazos establecidos en el CFF.
3. No se enteren las cantidades que por concepto de contribuciones se retuvo o se recaudó.²²
4. El contribuyente obtuvo un beneficio sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.²³
5. Se simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.²⁴

²⁰ Artículo 108 CFF

²¹ Artículo 109, fracción I CFF

²² Artículo 109, fracción II CFF

²³ Artículo 109, fracción III CFF

²⁴ Artículo 109, fracción IV CFF

6. Se omita presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.²⁵

Si el contribuyente no presentó las declaraciones de carácter definitivo, así como las de un ejercicio fiscal, revisar la información financiera que dentro del ejercicio de las facultades de comprobación se solicita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

7. Se den efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.²⁶

Séptima.

Se consideran delitos del RFC, entre otros, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se observe que el contribuyente no ocupó, ni estuvo en el domicilio que manifestó en su alta al RFC o en su aviso de cambio de domicilio.²⁷
2. Desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal,
 - Sin presentar el aviso de cambio de domicilio al RFC, después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o revisión de gabinete.
 - Haber realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, y haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente tenga la obligación de presentar dicho aviso.²⁸

Octava.

Se considera delito de Depositaria Infiel, en los siguientes casos:

- El depositario designado por las autoridades fiscales disponga para sí o para otro del bien depositado.
- Cuando oculte o no ponga a disposición de la autoridad competente el bien depositado.²⁹

²⁵ Artículo 109, fracción V CFF

²⁶ Artículo 109, fracción VIII CFF

²⁷ Artículo 110, fracción II CFF

²⁸ Artículo 110, fracción V CFF

²⁹ Artículo 112 CFF